Asunción, 05 de febrero de 2021

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 13 /21

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato MH N° 58/2019, suscrito con la empresa CAFEPAR S.A., SIME N° 3456/21.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por el Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Recursos Administrativos del Ministerio de Hacienda, a través del Memorándum DA/CRA/S.G. N° 09/2021, para la modificación del Contrato MH Nº 58/2019, suscrito con la empresa CAFEPAR S.A., derivado de la Contratación Directa Nº 12/2019 – "SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" - 2do. Llamado - Plurianual - ID 361.385, a efectos de la ampliación de la vigencia prevista del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

La solicitud encuentra su justificación en los siguientes argumentos: *se solicita adenda de plazo hasta el 31/12/2021, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con saldo disponible del 70% del contrato, debido a la disminución del consumo de dicho servicio por la merma de las actividades en las dependencias que hacen uso de este servicio (reuniones presenciales, capacitaciones), por lo que solicitamos una ampliación de dicho contrato a fin de seguir contando con este servicio en el presente ejercicio fiscal.*

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d) a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 13 de agosto de 2019, aprobado por Resolución DA N° 358/2019, por un monto mínimo de Gs.50.500.000 (guaraníes cincuenta millones quinientos mil) y monto máximo de Gs.101.000.000 (guaraníes ciento un millones), extendiéndose su vigencia *desde la firma del mismo por las partes y por el periodo de (18) diez y ocho meses.*

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 27/2021, del 03 de febrero de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 04 de febrero del cte.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*", concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d), que dice: "*Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, [...]*

MINISTERIO DE HACIENDA * DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA * COORDINACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la ampliación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a asegurar la provisión del servicio de provisión de café para el Ministerio de Hacienda, por el periodo fiscal en curso, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato cuenta con 70% de disponibilidad del monto máximo y que el Proveedor ha dado su anuencia para ampliar la vigencia del servicio prestado en el marco del citado contrato.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 58/2019, en la Cláusula SEXTA para la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a través de acto administrativo pertinente y su formalización conforme a la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

C.P. ROMINA CABALLERO
ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY